

Córdoba, 09 de Junio de 2021
Ref.: Expte. 0521-062352/2021.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1061

Y VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas con la Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos de los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez, Walter Scavino y Facundo C. Cortes.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, según lo establecido en el numeral 9.2.2 del Contrato de Concesión vigente – aprobado por Ley 9339 - , “La solicitud de revisión tarifaria podrá ser efectuada por el Concesionaria ante el Ente de Control, o en forma directa por parte de este organismo al Concedente (...).”.

Que el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos “(...) *Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo. La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%) en: i) el coeficiente de variación de costos establecido en 9.2.3.2, tomándose como*

base para el primer cálculo los índices correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; o, ii) el coeficiente de variación de los costos operativos del Concesionario establecido en 9.2.3.3., tomándose como base para el primer cálculo los costos correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; (...).-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACCC/ERSeP N° 264/21, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Noviembre 2020 / Febrero de 2021. En este sentido expresa “(...) *Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Noviembre 2020 y Febrero 2021 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario (...).*”-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) *el Ente de Control deberá verificar que el Coeficiente de Variación de Costos o el Coeficiente de Variación de Costos Operativos haya superado el límite establecido (...).*”-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 75/2021 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa “(...) *Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 29” de fecha 29 de marzo de 2021, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de agosto a noviembre 2020.*

Habiéndose constatado en el período comprendido entre noviembre 2020 y febrero 2021 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y

Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente (...).-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) el Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos han superado el límite establecido.-

Que resultando ello así, se prevé la conformación, a instancia y en el ámbito del ERSeP, de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario. Ello, una vez verificados los supuestos establecidos para la habilitación del procedimiento en cuestión (numeral 9.2.7.1).-

Que así las cosas; no se advierten obstáculos para hacer lugar a la solicitud de habilitación de la revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. ii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión, y para la conformación de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios

Voto del Vocal Daniel A. Juez.

Traído el Expte **N°0521-062352/2021** a esta Vocalía a los fines de analizar la solicitud promovida por la Empresa Aguas Cordobesas S.A por aplicación de los términos de los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba.

Al efecto, esta Vocalía ya planteó su crítica posición respecto a no responder positivamente a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria efectúa ante este ERSeP, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y

la inflación, sino - y para poner en valor la importancia que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano- para que al menos, la misma acompañe la solicitud de revisión tarifaria con un plan de obras, para mejorar y/ o reparar las redes de agua potable instaladas-colapsadas de manera permanente- o acordes a la mayor superficie construída por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Que conforme a lo expresado resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla sistemáticamente se concede el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

Por lo dicho y atento que las solicitudes de revisión tarifaria se autorizan de manera mecánica, sin ninguna consideración al contexto de pandemia global que venimos padeciendo todos los argentinos desde hace quince meses y que en la situación sanitaria actual con el alarmante ascenso y velocidad de los contagios por Covid-19 y sus nuevas cepas que obligó al gobierno de la Provincia a restablecer de manera preventiva restricciones estrictas y aislamiento social que no hacen más que profundizar el malhumor social y desesperación de la mayoría de los sectores de la población que ven afectada su subsistencia económica, con ingresos cada vez más insuficientes y sin posibilidades de recuperación en su capacidad de pago.

Si bien es cierto que la emergencia sanitaria y económica devenida son circunstancias extraordinarias, considerar la solicitud de marras con indiferencia a las mismas, claramente se manifiesta como un error de percepción y sensibilidad política y social que esta vocalía no está dispuesta a acompañar.

Por lo expuesto, mi voto es negativo.

Asi voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 83/2021, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

Artículo 1°: **HABILITASE** el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de los dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión.-

Artículo 2°: **CONSTITÚYASE** la denominada Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Artículo 3°: **PROTOCOLICESE**, comuníquese, y dese copias.-

